



CONFERENCIA DE PRENSA

NOVEDADES EN EL COMPLEMENTO CARTA PORTE Y DICTAMEN FISCAL 2022

CERTEZA JURÍDICA POR PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DEL DICTAMEN FISCAL OBLIGATORIO

ESTÍMULOS FISCALES PARA CONTRIBUYENTES QUE SE ESTABLEZCAN EN LA REGIÓN DEL ISTMO

PRESENTACIÓN DEL PROYECTO REFORMA A LA LEY DEL MERCADO DE VALORES 2023

ÍNDICE MEXICANO DE CONFIANZA ECONÓMICA (IMCE) MAYO 2023

Dra. Laura Grajeda Trejo
Presidenta del IMCP

Lic. Alejandro Calderón Aguilera
Presidente de la Academia de Estudios Fiscales

C.P.C. y P.C.FI. Gerardo Jesús Alvarado Nieto
Comisión Fiscal del IMCP

C.P.C. Luis Raúl Michel Domínguez
Expresidente del IMCP (2009-2010)

Lic. Ernesto O'Farrill Santoscoy
Presidente de la Comisión de Análisis Económico del IMCP



NOVEDADES EN EL COMPLEMENTO CARTA PORTE Y DICTAMEN FISCAL 2022

El 7 de junio, la Suprema Corte de Justicia (SCJN) avaló por vez primera la reforma legal que dio origen al complemento Carta Porte.

La SCJN resolvió que la reforma al Código Fiscal de la Federación (CFF) que facultó a fijar la reglas que establecen la emisión de la **Carta Porte** como complemento del **Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)**, que ampara el transporte y la legal tenencia de mercancías, no contraviene la Constitución. Así lo estableció la Corte Suprema (2023) al señalar que “conforme al Código Fiscal de la Federación, el SAT debe emitir reglas generales para establecer cómo se conforma el comprobante fiscal digital para el transporte de mercancías, hecho que no invade la competencia de la Federación en materia de regulación del comercio, ni representa una indebida delegación de facultades en favor de la autoridad administrativa, pues sólo se limita a determinar las características del comprobante fiscal”.

Del análisis al amparo 73/2023, por el que se llegó a esta resolución, se concluyó que la Ley General de Mejora Regulatoria no se aplique a la materia fiscal, lo anterior se explicó en el sentido de que la exclusión de la materia fiscal de la normativa en mejora regulatoria obedece a una política de Estado que no menoscaba su rectoría económica, en tanto que las contribuciones son necesarias para financiar el gasto público.

Respecto al tema de Carta Porte, precisamos que en el IMCP no nos encontramos en contra de las disposiciones que establecen mecanismos de control formal que frenan conductas detectadas por el Estado en el caso de traslados de mercancías en el territorio nacional, pues siempre estaremos a favor del combate al contrabando y otras conductas que afectan la economía nacional, sin embargo, apelamos de una manera firme, pero institucional y con el debido respeto, para que las autoridades entiendan nuestro posicionamiento y se emitan facilidades administrativas que permitan que los contribuyentes cumplan con el complemento de Carta Porte mediante una simplificación administrativa fácil y rápida que beneficie a ambas partes.

Retos sobre el Complemento Carta porte

Recordemos que este complemento entró en vigor desde el 1 de enero de 2022; sin embargo, será **a partir del 1 de agosto de 2023** cuando comiencen a aplicarse sanciones por su omisión o llenado incorrecto. En tal razón, los contribuyentes deberán poner especial atención a cada detalle y requisito, a fin de evitar multas o sanciones.

En este sentido, los beneficios otorgados a la fecha se han centrado en la no imposición de sanciones, pero no así en facilidades administrativas.

Cabe destacar que los contribuyentes que hasta ahora han logrado cumplir con esta disposición es debido a que poseen la infraestructura, recursos económicos y humanos



para hacerlo, ventajas con las que desafortunadamente el resto de los contribuyentes no cuentan. Además, hay que considerar que:

- Para emitir la Carta Porte, los contribuyentes tendrán que invertir en personal, equipo y tecnología.
- La multa por no emitir el CFDI va de los 17 mil a 90 mil pesos. Y en el caso del complemento de la Carta Porte es de 400 a 600 pesos, por cada comprobante.
- Ante esta circunstancia, es posible que los empresarios deleguen el transporte de mercancías a un tercero, con lo cual se les incrementará el costo del servicio y reducirán sus utilidades.
- No olvidar que el comprobante pasó de tener 20 a 71 requisitos para su llenado, por lo que esto implica adecuación de sistemas, recursos humanos y tecnología.

Como IMCP, nuestra posición ha sido firme en solicitar al Servicio de Administración Tributaria no incluir como obligatoria información sensible, tal como nombres de los operadores, direcciones, valor y tipo de la mercancía, entre otros. Por parte de nuestros Colegios Federados y asociados, hemos seguido recibiendo inquietudes sobre la implementación de este complemento, en particular de los protocolos de revisión, y percibimos que sólo los grandes contribuyentes están en posibilidades de cumplir, porque cuentan con los recursos para hacer frente a ello.

Lo anterior **sin olvidar que la información que se incluye en este complemento puede poner en riesgo la integridad física de los transportistas**, por el clima de inseguridad que se vive en las carreteras del territorio nacional.

Dictamen fiscal

El pasado 15 de mayo constituyó la fecha límite para la presentación del Dictamen Fiscal 2022, fecha en la que el aplicativo del SAT mostró incidencias constantes que imposibilitaron la presentación de 100% de los dictámenes y, de acuerdo con nuestra información, del universo estimado de 17,000 dictámenes que debían ser presentados entre obligados y voluntarios, solamente pudieron realizarse en tiempo aproximadamente 10,400.

Recibimos evidencias de las incidencias señaladas entre el 15 y 16 de mayo, destacando que esas complicaciones se registraron en diversas partes del país, de forma masiva.

Es de considerarse que en la regla 1.6. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, en el sexto párrafo se establece que: "Tratándose de trámites o medios de defensa en los cuales el último día del plazo o con fecha determinada el Portal del SAT se encuentra inhabilitado por alguna contingencia, se prorrogará el plazo hasta el día hábil siguiente en que esté disponible dicho Portal."

El 17 y 25 de mayo presentamos oficios al Jefe del SAT en donde expusimos nuestros argumentos al respecto, solicitando la extensión de plazo por fallas en el aplicativo, o



Instituto Mexicano de Contadores Públicos

bien, el que se otorguen los referidos efectos legales y fiscales a los dictámenes presentados con posterioridad, debido a estas fallas en el sistema. Al respecto, recibimos respuesta por parte de la autoridad, en donde confirma la imposibilidad de otorgarnos la ampliación solicitada por no tener facultades para ello.

En el IMCP, respetuosamente, mantenemos nuestra solicitud para que la autoridad emita una regla miscelánea donde se den los efectos legales y fiscales a los dictámenes presentados el 15 y 16 de mayo, días en que la plataforma del SAT registró fallas que imposibilitaron los envíos, con el fin de brindar certeza jurídica a los contribuyentes que se hayan visto afectados por esta situación.

Como organismo profesional, emitimos propuestas siempre a partir de fundamentos técnicos y del análisis proveniente del trabajo de nuestras comisiones especializadas, desde una perspectiva constructiva, con el objetivo de coadyuvar a la solución de las problemáticas que enfrentan los contribuyentes.

Hemos fijado nuestra postura por medio de la Presidencia nacional, de los Presidentes de nuestros 60 Colegios Federados, así como mediante comunicados oficiales al interior y al exterior de nuestra organización, de manera clara, y mediante un diálogo directo y transparente con la autoridad, ya que estamos convencidos de que esta es la vía para encontrar soluciones en beneficio de todos.

En ese orden de ideas, agradecemos el reconocimiento que el SAT realizó a la profesión contable mediante un comunicado el pasado 31 de mayo, el cual nos motiva a seguir trabajando como un solo equipo en beneficio de la sociedad mexicana.

Como aliado estratégico de México, el IMCP continuará coadyuvando en el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes en el país, con el fin de fortalecer la cultura contributiva y el civismo fiscal en nuestro país.

Dra. Laura Grajeda Trejo
Presidenta del IMCP



CERTEZA JURÍDICA. SANCIONES INAPLICABLES POR PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DEL DICTAMEN FISCAL OBLIGATORIO

La presentación extemporánea del dictamen fiscal obligatorio origina diversas consecuencias legales, algunas de las cuales pueden ser muy graves, como la cancelación de los sellos digitales de la empresa. Sin embargo, toda sanción o consecuencia jurídica por la presentación extemporánea del dictamen fiscal obligatorio debe estar expresa y claramente establecida en la ley; esa es la **certeza jurídica, que el contribuyente sepa en todo momento las consecuencias de sus actos y omisiones.**

Un contribuyente obligado a dictaminar es aquél que:

- Haya declarado en el ejercicio fiscal inmediato anterior (2021) ingresos acumulables para efectos del ISR en un monto igual o superior a \$1,650,490.00
- Tengan acciones colocados entre el gran público inversionista, en bolsa de valores.

¿Cuál es la razón y justificación de que el Legislador haya decidido establecer esta obligación? La respuesta es sencilla: se trata de imponer una obligación al contribuyente (con amplia capacidad económica y, por tanto, capacidad contributiva), para que por medio de un tercero independiente se verifique el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales en un ejercicio fiscal. Es un proceso de auto fiscalización pagado por el propio contribuyente y en beneficio propio, el del SAT y de la sociedad en general. Es la herramienta más poderosa para la fiscalización y control de grandes contribuyentes.

El derecho se conforma de normas lógicas con efectos que se consideran adecuados para la sociedad en un momento dado. Es claro que el derecho tiene respuesta a todos los fenómenos económicos o sociales que suceden en una comunidad, sea mediante principios, valores constitucionales o convencionales o leyes. En el caso de las sanciones, el poder punitivo del Estado únicamente es válido y justificado cuando la conducta infractora está claramente prevista como tal, y a esa específica conducta se le asocia una sanción. De esta manera existe un vínculo jurídico concreto entre la infracción y la sanción.

La obligación de elaborar un dictamen fiscal ha tenido una larga trayectoria en nuestro país. En esa historia se han tenido exclusivamente dictámenes obligatorios y, en otro momento, dictámenes opcionales solamente. Hoy tenemos una combinación de dictámenes cuya presentación es obligatoria y otra que es opcional; es decir, el contribuyente opta por presentar el dictamen fiscal, no obstante que la ley no lo obliga a ello.

El derecho puede responder de distintas maneras ante una infracción del contribuyente, pero es lógico e indispensable que considere las condiciones y circunstancias en que se genera la infracción y sus resultados no deseados.

De esta manera, es lógico pensar que en obligaciones de hacer de carácter tributario (como en el caso de hacer y presentar un dictamen fiscal), no hacerlo tiene como



Instituto Mexicano de Contadores Públicos

resultado la ausencia de información oportuna y confiable para la administración tributaria. Igualmente, lógico, jurídicamente, es pensar que, si el contribuyente presenta de manera espontánea, aunque extemporánea su dictamen fiscal obligatorio, el resultado dañino de la infracción (presentarlo fuera de tiempo) es substancialmente atenuado o incluso desaparece, pues ya existe la información requerida por la administración tributaria.

Es aquí donde planteamos nuestras consideraciones jurídicas, que resumidamente consisten en responder, de una manera que otorgue certeza jurídica a los contribuyentes, cuáles son los efectos o sanciones posibles ante el cumplimiento espontáneo, pero extemporáneo de la presentación del dictamen fiscal obligatorio, pues las normas existentes no dan una respuesta clara, dejando abierta la posibilidad de sanciones inesperadas.

Lic. Alejandro Calderón Aguilera

Presidente de la Academia de Estudios Fiscales



ESTÍMULOS FISCALES PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES EN EL CORREDOR ISTMO DE TEHUANTEPEC

El pasado 5 de junio de 2023, se publicó el **decreto por el cual se otorgan diversos estímulos fiscales para los contribuyentes que realicen actividades productivas** dentro de los polígonos que establezca la autoridad **en la Zona del Istmo de Tehuantepec**.

Las actividades que se verán favorecidas con estos estímulos son:

- I. Eléctrica y electrónica.
- II. Semiconductores.
- III. Automotriz (electromovilidad).
- IV. Autopartes y equipo de transporte.
- V. Dispositivos médicos.
- VI. Farmacéutica.
- VII. Agroindustria.
- VIII. Equipo de generación y distribución de energía eléctrica (energías limpias).
- IX. Maquinaria y equipo.
- X. Tecnologías de la información.
- XI. Metales y petroquímica.
- XII. Cualquier otra no comprendida en las fracciones anteriores que determine la Junta de Gobierno del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec para los Polos de Desarrollo del Bienestar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Se establece en el Decreto que, **para tener derecho a los beneficios**, se debe:

- I. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- II. Contar con título de concesión vigente o ser propietario de alguna superficie dentro de algún Polo de Desarrollo para el Bienestar.
- III. Presentar en su caso, el proyecto de inversión por el que se otorgó el título de concesión a que se refiere el inciso anterior.
- IV. Tener su domicilio fiscal en el Polo de Desarrollo para el Bienestar donde se desarrollen sus actividades económicas productivas.

Los estímulos fiscales que se otorgan son los siguientes:

- I. Un crédito que se aplicará contra el impuesto sobre la renta de los primeros seis años. El crédito será de hasta 100% para los primeros tres años, y entre 50 y 90% para los siguientes tres años.
- II. La posibilidad de tomar la deducción inmediata de hasta 100% en la adquisición de activos fijos, quedando excluidos del beneficio algunos tipos de activos.
- III. Un crédito de hasta 100% que podrá aplicarse contra el impuesto al valor agregado de los primeros cuatro años.



- IV. Los estímulos fiscales no serán acumulables para efectos del impuesto sobre la renta.

Sin lugar a duda, es plausible el esfuerzo para fomentar el desarrollo económico en áreas de pobreza extrema como Oaxaca y Veracruz, que son los estados de la República en donde se encuentra el corredor.

Los estímulos contenidos en este decreto **tienen alguna similitud con lo que en el pasado se conoció como las Zonas Económicas Especiales; por ello, será importante revisar los aciertos y problemas que se tuvieron con ese programa.**

Por ejemplo, sería importante complementar el paquete con estímulos a la generación de empleos en las zonas que se pretende incentivar, ya que uno de los problemas que se han tenido es la dificultad para la atracción de mano de obra, sobre todo la calificada.

En relación con lo anterior, también hay que considerar algunas necesidades, como servicios para los trabajadores que se contraten en esas áreas. Como ejemplo se pueden mencionar, entre otras, vivienda digna, servicios de salud, agua, drenaje, escuelas y universidades, lugares de descanso y recreo.

La falta de infraestructura puede ser otro gran problema; es decir, el que existan caminos, carreteras, aeropuertos, medios electrónicos de comunicación, por tanto, será en extremo necesario contar con ellos para atraer la inversión.

De igual manera, resulta primordial garantizar la seguridad en las zonas que se busca beneficiar, pues este tema será analizado por los posibles inversionistas y por los trabajadores que se pretendan contratar.

Como se comentó, es un buen inicio otorgar beneficios a los inversionistas que destinen recursos a las zonas que se pretende fomentar, pero el éxito del proyecto requerirá de mayores esfuerzos, incluso valdría la pena analizar si los estados que en principio se beneficiarán (Oaxaca y Veracruz), pueden aportar algunos estímulos en materia de impuestos locales.

Aunque el propio decreto establece que habrá reglas para la aplicación de los beneficios y el cumplimiento de las obligaciones, será necesario dar seguridad jurídica a los inversionistas, por lo que será importante que las reglas que se emitan cubran en la medida de lo posible todos los aspectos que abarca el correcto cumplimiento de las obligaciones y, con ello, otorgar la certeza que se requiere en todo proyecto.

La experiencia se tiene, y puede ser una muy buena base para la construcción de un verdadero proyecto de inversión que culmine con el objetivo deseado de dar impulso a la economía de esa región, pero todavía hay mucho trabajo por hacer.

C.P.C. y P.C.FI. Gerardo Jesús Alvarado Nieto
Comisión Fiscal del IMCP



PRESENTACIÓN DEL PROYECTO REFORMA A LA LEY DEL MERCADO DE VALORES 2023

El pasado mes de abril se aprobó por parte de la Cámara de Senadores (Cámara de Origen en este caso), la Reforma a la Ley del Mercado de Valores, la cual fue turnada a la Cámara de Diputados (Cámara Revisora) y se espera que en el próximo periodo de sesiones pueda ser aprobada para su envío al Ejecutivo y posterior publicación. Si bien esta Reforma está incluida en las aprobadas el "viernes negro" y pudiera estar sujeta a que se impugne su constitucionalidad, debido al propósito de la misma en el mediano plazo pudiera transitar y llegar a aplicarse.

A continuación, se reproducen los aspectos más relevantes para el conocimiento de la propuesta, sin entrar en detalle del articulado, sino centrándose en la exposición de motivos y en el Dictamen de Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos.

DICTAMEN COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

Abril 26 de 2023

REFORMA A LA LEY DEL MERCADO DE VALORES Y LEY DE FONDOS DE INVERSIÓN NUEVA MODALIDAD DE INSCRIPCIÓN DE VALORES SIMPLIFICADA

- Nueva modalidad de inscripción de valores denominada "simplificada". Con lo anterior, se busca incorporar a nuevas emisoras al mercado bursátil y así evitar la migración a distintas latitudes.
- Ley de Fondos de Inversión, se prevé la incorporación de los fondos de cobertura, con ello, se propone potencializar el rendimiento a los inversionistas, así como mejorar la gestión de riesgos de activos que sean objeto de inversión.
- Se busca crear un mercado bursátil más competitivo, que incentive a los inversionistas a mantenerse en el mercado nacional, así como la incorporación de las pequeñas y medianas empresas a dicho sistema.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- Las autoridades financieras como los representantes gremiales y especialistas coinciden en que el mercado bursátil en México es aún incipiente, en relación con el tamaño de la economía nacional.
- El Mercado de Valores en Mexico representa el 36% del Producto Interno Bruto (PIB, 2020), mientras que en otros países la relación es sustancialmente mayor: Rusia 47%, Chile 67%, Brasil 69%, España 85% e India 99%.
- El número de empresas que por su tamaño (capitalización) podrían estar listadas y no lo están (109), es casi igual al total de empresas listadas (138).



- En un estudio realizado a inicios de 2023, el Banco de México identificó que, desde marzo de 2018, únicamente una nueva empresa ha obtenido capital a través de ofertas públicas iniciales de acciones (COX Energy America Cox Energy - Index).
- En el dictamen se hace una distinción de factores de oferta, de aquellos factores de demanda, así como factores intermedios o de infraestructura y regulación; y se enumeran los factores más relevantes en estas tres categorías, identificados por las autoridades financieras (Banxico; SHCP; OCDE, Cofece).
- Factores de oferta (emisoras):
 - Percepción de altos costos (monetarios y regulatorios) de listarse y de mantenimiento (OCDE);
 - La percepción de que el mercado bursátil impone "demasiada transparencia" a las empresas;
 - En el mismo tenor, la resistencia de los dueños a ceder el control de la empresa.
- Factores de demanda (inversionistas):
 - Poco interés de los inversionistas institucionales mexicanos de invertir en acciones de empresas mexicanas.
- Fallas de intermediación: infraestructura y regulación:
 - Tiempos de autorización de oferta pública inicial muy largos, así como costos de operación y conexión elevados para los intermediarios bursátiles;
 - Costos de operación y conexión elevados para los intermediarios bursátiles por posible rigidez en la regulación.
- El mercado bursátil necesita crear alternativas de participación que, por una parte, incentiven su crecimiento y profundidad y, por otra, permitan ser una fuente de financiamiento accesible no solamente a las grandes empresas, sino también a las medianas y pequeñas.

Principales modificaciones incluidas en la reforma

La reforma a la Ley del Mercado de Valores **se centra en incorporar un nuevo procedimiento de inscripción simplificada de valores que permita a las empresas medianas y pequeñas, participar en el mercado bursátil** mediante la oferta pública de valores representativos de deuda o de capital, a fin de obtener el financiamiento necesario para impulsar su crecimiento.

- Determina con mayor precisión las características que deben cumplir las empresas que podrán participar en dicho procedimiento de inscripción simplificada de valores.
- El proyecto de reforma propone facultar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que determine dichas características mediante la emisión de disposiciones de carácter general, a fin de facilitar su revisión y actualización de forma ágil y eficiente conforme las necesidades del mercado.
- Las empresas que actualmente participan del mercado de valores no podrán participar en la inscripción simplificada de valores, con lo cual se busca evitar que se



- creen incentivos que relajen las exigencias de gobierno corporativo de las grandes empresas.
- Se establece que corresponderá a las casas de bolsa participar en la estructuración de las operaciones de las empresas que tengan la intención de convertirse en emisoras simplificadas, mediante la revisión de la documentación necesaria para acreditar que las empresas cumplan con los requisitos para participar en la inscripción simplificada de valores, así como de aquellos que se deben difundir a los probables inversionistas como lo es el prospecto de colocación o folleto informativo, tanto provisionales como definitivos.
 - Las casas de bolsa deberán revisar y, en su caso, suscribir junto con la emisora simplificada, la solicitud del listado a la bolsa de valores en que se intermediarán las mismas.
 - Las bolsas de valores con posterioridad a la revisión y cumplimiento de los requisitos de listado que establezcan en sus reglamentos interiores, procederán junto con la emisora de los mismos, a solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, su inscripción simplificada en el Registro Nacional de Valores, para lo cual bastará con que el órgano desconcentrado cuente con la opinión favorable de la bolsa de valores correspondiente para que proceda a la inscripción; esto con la finalidad de que dichas operaciones adquieran la totalidad de las particularidades que distinguen a las emisiones públicas, tanto en el aspecto bursátil como fiscal.
 - Las casas de bolsa podrán intermediar los valores objeto de inscripción simplificada exclusivamente con inversionistas institucionales o calificados. Dicha limitación obedece al nivel de riesgo de dichas operaciones, por lo que estarán vedadas al inversionista retail o minorista.
 - Establecer límites que serán definidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para las emisiones que puedan realizar las emisoras simplificadas, a fin de incentivar su proceso de maduración, que les permita en un futuro participar en el mercado de valores dirigido al gran público inversionista.
 - La Comisión Nacional Bancaria y de Valores quedará relevada de la obligación de supervisar a dichos participantes del mercado de valores, por carecer de la documentación e información necesaria para ello, y cuya revisión que dará a cargo de las casas de bolsa y las bolsas de valores bajo su régimen autorregulatorio, mismo que en todo momento debe apegarse a las Disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

C.P.C. Luis Raúl Michel Domínguez

Expresidente del IMCP (2009-2010)



ÍNDICE MEXICANO DE CONFIANZA ECONÓMICA (IMCE)

Reporte del mes de mayo de 2023

El Índice Mexicano de Confianza Económica aceleró su recuperación durante el quinto mes de 2023.

El IMCE de mayo de 2023 avanzó a una tasa mensual de 4.35% hacia 77.11 puntos desde los 73.90 puntos de abril, alcanzando así el mejor nivel de los últimos cinco años, al quedar únicamente por detrás de las 78.01 unidades de febrero de 2018. De esta manera, se observaron máximos similares al interior del Índice, en donde **la situación actual incrementó 4.39%** y **la situación futura** (la confianza en los próximos seis meses) **lo hizo por 4.30%.**

Comparativo mensual

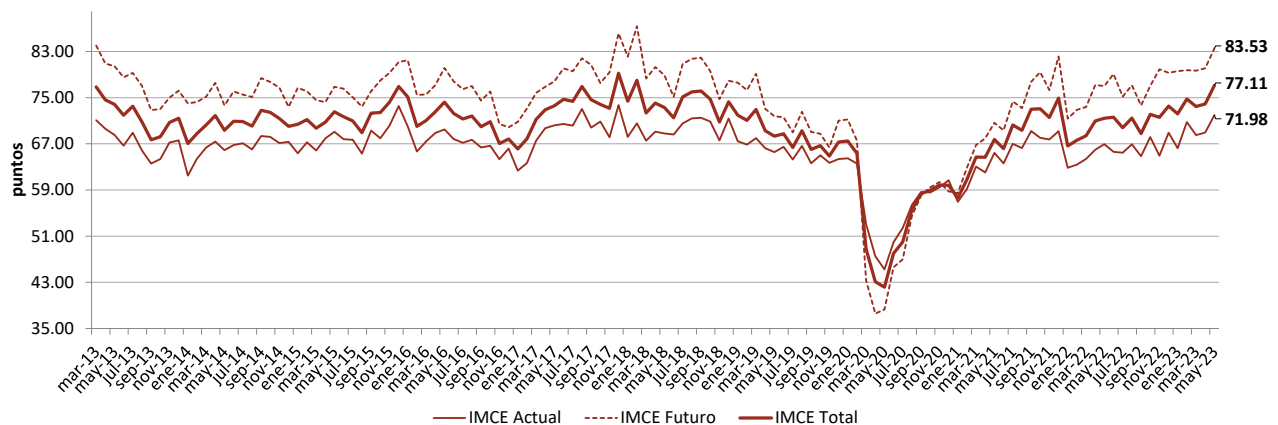
	Situación actual	Situación dentro de 6 meses	IMCE TOTAL
abr-23	68.95	80.08	73.90
may-23	71.98	83.53	77.11
Var.	4.39%	4.30%	4.35%
Var. Pts.	3.03	3.45	3.22

Comparativo anual

	Situación actual	Situación dentro de 6 meses	IMCE TOTAL
may-22	66.95	77.02	71.43
may-23	71.98	83.53	77.11
Var.	7.52%	8.44%	7.96%
Var. Pts.	5.03	6.50	5.69

En relación con el mismo mes de 2022, **el IMCE registró una tasa anual de 7.96%**, gracias a un crecimiento de 7.52% en la situación actual y de 8.44% en la situación futura.

Índice Mexicano de Confianza Económica del IMCP y sus componentes





Las condiciones de inseguridad en el país volvieron a ser seleccionadas como el principal obstáculo que limita a la economía mexicana. En segundo lugar, se mantuvo la falta de capital y en tercero, ascendió la corrupción.

Principales obstáculos y factores que limitan el crecimiento de las empresas



El diseño, la metodología y el cálculo del IMCE han sido elaborados por Bursamétrica para el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., con datos recopilados por el propio Instituto entre la membresía de los distintos Colegios de Contadores Públicos afiliados, así como aportantes de información externos.

Lic. Ernesto O'Farrill Santoscoy

Presidente de la Comisión de Análisis Económico del IMCP

Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Bosque de Tabachines 44, Fracc. Bosques de las Lomas, 11700, CDMX

55 5267 6400 • www.imcp.org.mx